



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN No. ANTAI-AL-056-2022. Panamá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), establece, entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental; así como el cumplimiento del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

Que el numeral 10 de la referida excerta legal faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

Que cursa ante esta Autoridad, la denuncia promovida por el licenciado [redacted] contra el servidor público [redacted] Director de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de 7 de abril de 2021, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, decidió iniciar un examen administrativo, en virtud de los hechos denunciados por el licenciado [REDACTED] (fs. 48 y 49).

El hecho denunciado consiste en que la Dirección de Obras y Construcciones Municipales aprobó el plano P.O.H.A.C.-424-14 del 2 de septiembre de 2016 y el permiso de construcción emitido el día 7 de julio de 2017, correspondientes al proyecto de edificios de apartamentos Mei ubicado en Villa de la Fuente N° 1, sobre un predio privado, adquirido por prescripción adquisitiva de dominio por el PH Las Cascadas, al cual se le ha violentado su derecho de propiedad privada; en atención a lo cual su apoderada judicial solicitó a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales la nulidad del referido plano y del permiso de construcción; sin embargo, la solicitud ha sido desatendida por dicha instancia (fs. 1 a 6).

II. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:

A fin de investigar los hechos denunciados, mediante la Nota No. ANTAI-OAL-111-2021 de 7 de abril de 2021, esta Autoridad solicitó al Alcalde del Distrito de Panamá, la siguiente información:

1. Remitir copias autenticadas de la resolución de nombramiento y el acta de toma de posesión del servidor público [REDACTED] [REDACTED]
2. Indicar el cargo que ocupa y las funciones que desempeña el servidor público [REDACTED] [REDACTED] y quién es su jefe inmediato.
3. Remitir copia autenticada del Manual de Funciones, específicamente del cargo ejercido por el servidor público [REDACTED] [REDACTED]
4. Describir los procedimientos empleados para la aprobación de planos y la expedición de permisos de construcción por parte del Municipio de Panamá.

En respuesta, el Alcalde del Distrito de Panamá, a través de la Nota No. 395/DS/2021 de 21 de abril de 2021 remitió copias autenticadas de los siguientes documentos:

- 1) Decreto No. 1580 de 2 de julio de 2019, proferido por el Municipio de Panamá, que modifica el gasto de representación del servidor público [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] entre otros (f. 94).
- 2) Decreto No. 1579 de 2 de julio de 2019, proferido por el Municipio de Panamá, que modifica el salario del servidor público [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] entre otros (f. 95).
- 3) Acta de Toma de Posesión de 2 de julio de 2019, del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el cargo de [REDACTED]

- y [REDACTED], nombrado mediante Decreto de Personal No. 1579 de 2 de julio de 2019 (f. 96).
- 4) Decreto No. 1027 de 2 de julio de 2019, proferido por el Municipio de Panamá, por el cual se hace un pago de gasto de representación al servidor público [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (f. 97).
- 5) Decreto de Personal No. 1026 de 2 de julio de 2019, proferido por el Municipio de Panamá, por el cual se nombra al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal No. [REDACTED] en el cargo de [REDACTED] [REDACTED] (f. 98).
- 6) Acta de Toma de Posesión de 2 de julio de 2019, del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el cargo de [REDACTED] [REDACTED] nombrado mediante Decreto de Personal No. 1026 de 2 de julio de 2019 (f. 99).
- 7) Decreto No. 1023 de 28 de abril de 2016, proferido por el Municipio de Panamá, por el cual se hace un pago de gasto de representación al servidor público [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (f. 100).
- 8) Decreto No. 1022 de 28 de abril de 2016, proferido por el Municipio de Panamá, por el cual se nombra al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal No. [REDACTED] en el cargo de [REDACTED] [REDACTED]s (f. 101).
- 9) Acta de Toma de Posesión de 4 de mayo de 2016, del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el cargo de [REDACTED] [REDACTED] No. 1022 de 28 de abril de 2016 (f. 102).
- 10) Manual General de Clase Ocupacional del Municipio de Panamá, específicamente del cargo [REDACTED] (f. 103).

Por otro lado, en la referida Nota No. 395/DS/2021 de 21 de abril de 2021, el Alcalde del Distrito de Panamá describió los procedimientos empleados para la aprobación de planos y la expedición de permisos de construcción por parte del Municipio de Panamá (fs. 90 a 93).

III. DESCARGOS DEL DENUNCIADO:

A fin de notificar y correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles, de la denuncia presentada en su contra para que rindiera sus descargos y aduzca o presente las pruebas que a bien tenga, se giró la Nota No. ANTAI-OAL-110-2021 de 7 de abril de 2021, recibida en la Alcaldía de Panamá el día 16 de abril de 2021, dirigida al denunciado, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

En consecuencia, el 23 de abril de 2021, presentó en término oportuno, el escrito contentivo de sus descargos frente a los hechos en investigación, señalando que los

residentes del PH Las Cascadas, a través de su apoderada legal, licenciada [REDACTED] [REDACTED] han realizado varias solicitudes ante la Dirección de Obras y Construcciones, con la intención de que el Municipio de Panamá anule uno de los planos constructivos y el permiso de construcción correspondiente, que fueron aprobados al Edificio de Apartamentos MEI.

Indicó además, respecto al hecho denunciado por el licenciado [REDACTED] que todos los requisitos y la documentación que exigía el Acuerdo 116 de 9 de julio de 1996, vigente a la fecha de su presentación, para la aprobación tanto del anteproyecto, planos y permisos de construcción, fueron cumplidos a cabalidad por el constructor ante la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá, los cuales fueron verificados al momento de su análisis.

Explicó también, que la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá no ha accedido a la petición realizada por los residentes del PH Las Cascadas por los siguientes motivos:

- “Lo evaluado por la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá al aprobar los planos y demás documentos constructivos del Proyecto “Edificio de Apartamentos MEI” lo hizo en apego a las normas urbanísticas vigentes que nos amparaban, en donde la servidumbre de paso objeto de conflicto solo se prestaba como una vía de acceso a la obra y no como parte del proyecto de construcción.
- El PH Las Cascadas ha demostrado en sus solicitudes tener el derecho de propiedad de la servidumbre, no obstante, no ha presentado una resolución de desafectación por parte de la entidad competente para ello, que le permitiera restringir el acceso al proyecto en mención y demás fincas colindantes.”

Finalmente, el denunciado hizo alusión a un conflicto suscitado entre el PH Las Cascadas y otro edificio, indicando que se trata de conflictos vecinales, entre particulares, en los que el Municipio de Panamá solo ha intervenido cuando se han violentado los acuerdos proferidos por dicha entidad, en materia urbanística o la seguridad de los ciudadanos del distrito.

IV. ETAPA PROBATORIA Y DE ALEGATOS:

En atención al artículo 139 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, esta Autoridad fijó el término de ocho (8) días hábiles para que las partes aportaran las pruebas que estimaran convenientes, en virtud de lo cual, el denunciante, licenciado [REDACTED] presentó memorial, a través del cual propuso elementos probatorios (fs. 106 a 108).

Consecuentemente, esta Autoridad profirió la Resolución de Pruebas de 15 de noviembre, mediante la cual se admitieron y negaron pruebas propuestas por las partes y se ordenó oficiar a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá, a fin de que remitiera copias autenticadas de documentos (fs. 109 a 114).

A tales efectos, se giró la Nota No. ANTAI/OAL-462-2021 de 15 de noviembre de 2021, recibida en la Dirección de Obras y Construcciones el día 22 de noviembre de 2021 (fs. 117 a 118).

En respuesta, mediante la Nota No. 1200-3265 de 26 de noviembre de 2021, la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá, informó que en este momento no cuentan con la documentación original de la carpeta contentiva de los documentos cuya copia autenticada se solicitó, que se tramita en la Alcaldía de Panamá, ya que la misma se encuentra en la Gobernación a fin de que se resuelva el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] en contra de la Resolución No.045-2021 de 12 de julio de 2021, en su calidad de apoderada legal del PH Las Cascadas (fs. 119 a 120).

Posteriormente, mediante Resolución de 1 de diciembre de 2021 (fs. 121 a 122), se fijó el término de cinco (5) días hábiles para que las partes propongan sus alegatos por escrito; sin embargo, el denunciante ni el denunciado presentaron memoriales contentivos de sus alegatos de conclusión.

V. DECISION DE ESTA AUTORIDAD:

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6, de la Ley No. 33 de 2013, esta Autoridad se avoca a emitir la Resolución respectiva en la presente investigación, procediendo a evaluar los elementos materiales del proceso que nos ocupa, a fin de determinar, si se ha incurrido en presuntas irregularidades administrativas o posibles violaciones al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, denunciadas, conforme a las reglas de la sana crítica, en acatamiento de lo que al efecto dispone el artículo 145 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

De las normas previamente referidas, puede apreciarse que esta Autoridad se encuentra facultada legalmente para examinar la gestión administrativa de las entidades del gobierno central, instituciones autónomas o semiautónomas, **municipios**, juntas comunales y locales y empresas públicas y mixtas, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 6 de la ley No. 33 de 2013, por lo que, en el caso bajo examen, estamos en presencia de una denuncia por presuntas irregularidades administrativas que afectan la buena marcha del servicio público o posibles infracciones al Código Uniforme de Ética del Servidor Público, supuestamente cometidas en el Municipio de

Panamá, por lo que la Autoridad tiene competencia para conocer sobre la misma, siendo que es la entidad rectora y fiscalizadora en materia de transparencia y ética.

En este contexto, hemos de analizar los hechos denunciados y el material probatorio aportado por el licenciado [REDACTED] en contraste con la información suministrada por el Municipio de Panamá y por el denunciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que consta en el expediente.

En tal sentido, el artículo 140 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, dispone que sirven como pruebas los documentos, el testimonio, la inspección oficial, las acciones exhibitorias, los dictámenes periciales, los informes, los indicios, los medios científicos, las fotocopias o las reproducciones mecánicas y los documentos enviados mediante facsímil y cualquier otro elemento racional que sirva a la formación de la convicción del funcionario, siempre que no estén expresamente prohibidos por la ley ni sean contrarios a la moral o al orden público. Por lo cual resulta innegable que las probanzas obrantes en el proceso resultan conducentes e idóneas conforme a los hechos materia de la investigación para probar la inexistencia de los extremos denunciados.

En este contexto, consta en el expediente que el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ocupa el cargo de [REDACTED] [REDACTED], desde el día 4 de mayo de 2016 (f. 102), cargo que, según el Manual General de Clase Ocupacional del Municipio de Panamá, tiene como descripción de tareas, entre otras: "realizar trabajos de revisión de planos arquitectónicos en el Municipio, a la vez otorgar permisos para realizar las obras de construcción, mejoras, adiciones a estructuras, demolición y movimiento de tierra, velando por el cumplimiento de las Normas de Desarrollo Urbano, Acuerdos Municipales y Leyes Urbanísticas del Distrito".

Igualmente, se establece para dicho cargo, entre otras funciones, coordinar la Ventanilla Única de aprobación de Planos y Proyectos y todo lo inherente al proceso de aprobación, registro, fiscalización de planos y proyectos que se pretendan realizar o que se ejecuten en el distrito.

Es preciso advertir que, en la información suministrada por la Alcaldía de Panamá, a requerimiento de esta Autoridad, en la Nota No. 395/DS/2021 de 21 de abril de 2021, visible a fojas 90 a 93 del expediente, se describen los procedimientos para la presentación, revisión y registro de planos y expedición de permiso de construcción, los cuales podemos resumir de la siguiente manera:

Revisión y Registro de Planos

- Una vez aceptado el Anteproyecto, mediante Resolución, proferida por la Dirección de Obras y Construcciones, el arquitecto idóneo del proyecto someterá

los planos al proceso de revisión por parte de las entidades que conforman la Ventanilla Única (Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, Secretaría Nacional de Discapacidad y Ministerio de Ambiente).

- Los planos deben efectuar su recorrido por todas las entidades que conforman la Ventanilla Única, cada una de las cuales revisarán los planos y documentos de acuerdo a la lista de revisión de requisitos de cada una, establecidos en el Acuerdo No. 281 de 6 de diciembre de 2016.
- Las entidades de la Ventanilla Única anotan en el sistema destinado para tal fin, aquellos puntos que se cumplen y los que no se cumplen, haciendo observaciones de lo que deben corregir.
- Cuando los planos culminan su recorrido, satisfactoriamente, por todas las entidades que conforman la Ventanilla Única y posterior refrendo por parte de la Dirección de Obras y Construcciones, tendrán un período de validez de cinco (5) años para el inicio de la obra.

Permiso de Construcción

- Terminado el proceso de Revisión y Registro de Planos, será necesario gestionar el Permiso de Construcción, que tendrá una validez de cinco (5) años, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 281 de 6 de diciembre de 2016.

Por su parte, el denunciado, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue enfático al señalar que el plano y el permiso de construcción a que hace referencia el denunciante, fueron aprobados, previa revisión por parte de la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá, en apego a las normas urbanísticas vigentes a la fecha de su presentación.

En este sentido, corresponde que el denunciante gestione ante las autoridades competentes para tal fin, la reivindicación del derecho de propiedad privada que considera le ha sido violentado al PH Las Cascadas.

Igualmente, deberá gestionar mediante las acciones legales correspondientes, el impulso a la nulidad del plano del permiso de construcción, solicitados ante la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá.

De manera tal, que del análisis integral de los elementos de convicción que obran en el expediente, se puede colegir que no ha sido acreditado que el servidor público [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] resulte responsable de los hechos denunciados por el licenciado [REDACTED] [REDACTED]

Por lo antes expuesto, en estricto cumplimiento del principio de legalidad, en atención al cual debemos proceder conforme a nuestras funciones y atribuciones, se puede concluir que esta Autoridad no encuentra elementos que acrediten que los hechos denunciados constituyan alguna irregularidad administrativa que afecte la buena marcha del servicio público o violación al Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, que establece Código Uniforme de Ética para los servidores públicos.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el servidor público [REDACTED], no ha incurrido en conductas irregulares que afecten la buena marcha del servicio público ni violaciones al Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, que establece Código Uniforme de Ética para los servidores públicos, toda vez que del análisis integral de los elementos de convicción que obran en el expediente, se puede colegir que no ha sido acreditada su responsabilidad por los hechos denunciados por el licenciado [REDACTED] génesis de la presente investigación administrativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes, del contenido de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: ORDENAR el cierre y archivo del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Artículos 299 y 306 de la Constitución Política.
- Artículos 4, 6 y 31 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.
- Artículos 140, 145, 146, 150, 153, 154 y 155, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
- Artículo 43 del Texto Único de la Ley No. 9 de 20 de junio de 1994.
- Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004

Notifíquese y cúmplase,


MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.
Directora General

antaf

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

Hoy 2 de MARZO de 2022

a las 2:27 de la TARDE notifique a

[Redacted] de la resolución anterior.

[Redacted]
Firma del Notificado (a)

antaf

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

Hoy 19 de abril de 2022

a las [Redacted] de la [Redacted] notifique a

[Redacted] de la resolución anterior.

(Conforme a Edicto en puertay

Firma del Notificado (a)

en virtud del artículo 94 de la Ley
Nº 38 de 2000).

[Handwritten Signature]